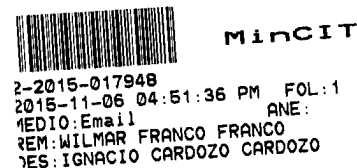




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 10-00631-2015



Bogotá, D.C.,

Señor
IGNACIO CARDOZO CARDOZO
ic1548@yahoo.com
Carrera 119 No. 80-22 T-4, INT 103
Bogotá

Asunto: Consulta No. 1-2015-013941
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	27 de 08 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-727 –CONSULTA
Tema.....:	Por cuánto tiempo se deprecia un activo usado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una compañía adquirió una maquinaria por valor de 15.000.000 (quince millones de pesos). Se ha procedido a solicitar al vendedor la certificación del Revisor Fiscal para que nos indique cuánto tiempo se ha depreciado esa maquinaria o cuánto tiempo le falta por depreciar, pero no ha sido posible obtener esta certificación.

En la eventualidad que jamás no la entreguen (sic), ¿cuál sería nuestra alternativa para poder depreciar este activo? ¿No podríamos asumir que el anterior dueño la depreció en su totalidad y nosotros como adquirentes la depreciamos a 10 años, siguiendo el reglamento de tiempo para compra de activos productivos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el CTCP enfocará su respuesta solo desde el punto de vista contable, pues los temas tributarios serán respondidos por la DIAN, entidad de quien se recibió esta interconsulta.

Los cambios en las estimaciones contables, deben estar basados en la existencia de evidencia objetiva sobre el estado actual del activo y sobre las condiciones de uso por parte de la entidad.

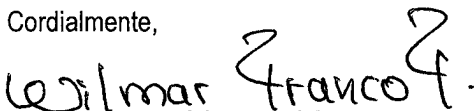
La vida útil, según los marcos técnicos de los grupos 1, 2 y 3, es el período durante el cual la entidad espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo. Para determinar la vida útil se tendrá en cuenta: a) la utilización prevista del activo; b) el desgaste físico esperado; c) La obsolescencia técnica o comercial; d) los límites legales o restricciones sobre el uso del activo. Un resumen de las normas que puede ser consultada es la siguiente:

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Decreto 2784/2012	Decreto 3022/2013	Decreto 2706/2012
Vida Útil	NIC 16, p. 6, 51, 56, 57, 75	Sección 17, p. 21	Capítulo 9° párrafos 9.9 a 9.12

En consecuencia, se requiere de juicio y criterio para establecer la vida útil de un activo, ya que esto depende del período durante el cual la entidad espere utilizar el activo, y en muchos casos la vida útil puede ser distinta de la vida económica. La administración de la entidad, como responsable de los estados financieros, estará obligada a revelar en los estados financieros las causas de incertidumbre en sus estimaciones (por ejemplo: la vida útil, el método de depreciación y el valor residual) tal como se establece en los párrafos 125 y siguientes de la NIC 1, o el párrafo 8.7 de la NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.